

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE ENERO DEL 2026.

NUM. 37,047

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en sus artículos: **117** que: “*Los ancianos merecen la protección especial del Estado*” y **59**, que: “*La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla*”. Por lo que es obligación del Estado brindar atención y apoyo específico al grupo poblacional categorizado como adulto mayor, tercera edad, cuarta edad, jubilados, no jubilados y pensionados.

CONSIDERANDO: Que el adulto mayor ha perdido capacidad económica, ya que su volumen productivo se ve disminuido al llegar a dicha edad, calificada en el mundo entero, por eso es necesario adecuar el marco normativo con disposiciones legales que tengan como finalidad, fomentar y tutelar el desarrollo integral requerido para el bienestar del estilo y calidad de vida del adulto mayor, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, contenida en el Decreto No. 199-2006 del 15 de Enero de 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de Julio de 2007, reformado por el Decreto No.59-2023 del 22 de Agosto de 2023, publicado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 45-2025

A. 1 - 4

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdos Institucionales Nos. ICF-111-2025, ICF-112-2025, 114-2025, ICF-115-2025, ICF-118-2025, ICF-123-2025, ICF-125-2025, ICF-127-2025

A. 5 - 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 14 de Febrero de 2024, tiene como finalidad fomentar y tutelar el desarrollo integral del adulto mayor y jubilados, garantizando el ejercicio de sus derechos, estableciendo mecanismos para el beneficio y reconocimiento de los derechos de las personas de edad avanzada. Siendo compromiso histórico del Estado la obligación de hacer menos gravable la vida de los adultos mayores y jubilados, como una forma de compensar los esfuerzos realizados por ellos durante su edad productiva.

CONSIDERANDO: Que los descuentos otorgados a los adultos mayores y jubilados tienen un impacto directo en su capacidad adquisitiva e influyen positivamente en la salud y bienestar general, debido a que se facilita el acceso a bienes y servicios esenciales como ser medicamentos, atención médica,

transporte, servicios públicos y actividades recreativas que les permiten llevar a cabo el envejecimiento activo, saludable y en mejores condiciones. Es por ello, que todas las entidades, instituciones y comercios privados están obligados a otorgar los beneficios a los adultos mayores y jubilados categorizados en la legislación nacional y deben proceder con celeridad, sin excusas ni obstáculos a reconocer el derecho y beneficio en forma total y sin discriminación alguna, sujetándose a la sanción en el caso de no cumplimiento o descalificación, por consiguiente la obligatoriedad de los descuentos ya establecidos y los contenidos en este Decreto no solamente son de obligatorio cumplimiento, sino también parte de la estrategia integral para brindar mejor calidad de vida a los adultos mayores y jubilados.

CONSIDERANDO: Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual la República de Honduras es signataria, contempla en su Artículo 24 que: *“todas las personas son iguales ante la Ley”*, por lo que tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección ante la Ley. Los beneficios económicos también deben otorgarse desde un enfoque de los Derechos Humanos en base a los principios que mandan, entre otras cosas, a realizar evaluaciones diferenciadas sobre el efecto discriminatorio directo e indirecto en las personas más desfavorecidas y a que las medidas no sean regresivas para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales ya alcanzados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 31 del Decreto Legislativo No. 199-2006 del 15 de

Enero del año 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Julio del año 2007, bajo la Edición No. 31,361, contentivo de **LA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS, Sección II, Descuento al Pago de Servicios;** y adicionar los artículos 31-A y 31-B, los cuales se deben leer así:

“ARTÍCULO 31.- Los adultos mayores de la tercera edad, cuarta edad, jubilados o no jubilados y pensionados, gozarán de los descuentos siguientes:

1) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad, en el pago de la factura por el suministro de energía eléctrica prestado por empresas públicas, privadas o capital mixto, en cualquier valor mensual de la factura total, sujeto a los requisitos siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) Que la factura...
- b) Que los servicios...
- En el caso que el morador...
- En el caso que el beneficiario...

2) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura por servicios de comunicación como ser: Teléfonos fijos, móviles, internet y otros similares, prestados por empresas públicas, privadas o de capital mixto en cualquier valor mensual total, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura del servicio...
- b) Que los referidos servicios...
- c) Derogado; y,
- d) Derogado.

3) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad, en el pago de la factura por consumo de agua, en cualquier valor mensual, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura esté...
- b) Que los servicios sean...
- c) En el caso que el morador...
- En el caso que una persona...

4) Conceder un treinta por ciento (30%) a personas de la tercera edad y cuarenta por ciento (40%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura total por servicios de televisión por cable y sujeto a los

requisitos siguientes:

- a) Que la factura del ...
- b) Que los referidos servicios...

5) Los asilos, centros, hogares...;

Asimismo, quedan exentos...

6) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura total sobre el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del bien inmueble que habita y que sea el domicilio del beneficiario. Este beneficio es hasta la suma de Tres (3) Millones de Lempiras (L.3,000,000.00) de su valor catastral; y,

7) Conceder el veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago sobre el impuesto de salida por servicios aeroportuarios”.

“ARTÍCULO 31-A. Para dar cumplimiento a la Ley, la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor debe realizar inspecciones periódicas de oficio o en función de denuncia ante las autoridades competentes, a las diferentes instituciones, comercios, puntos de venta y servicios privados y estatales a nivel nacional, con el objetivo de garantizar y

proteger los derechos de los beneficiados (adultos mayores categorizados como: Tercera Edad, Cuarta Edad, Jubilado o no Jubilado y Pensionados), tomando medidas inmediatas y sancionando a los establecimientos que incumplan el otorgamiento de los descuentos descritos en el Artículo 1 de esta Ley, debiendo los obligados informar de manera visible y clara sobre los descuentos disponibles para las personas beneficiadas, tanto en los establecimientos físicos como en sus plataformas digitales”.

“**ARTÍCULO 31-B.** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) para que a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, así como a la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor establezcan e implementen un procedimiento simplificado eficiente en el que los Adultos Mayores de la Tercera Edad, Cuarta Edad, Jubilados, no Jubilados y los Pensionados presenten las denuncias en caso de incumplimiento por parte de las entidades o instituciones del sector público y empresa privada que incumplan el otorgamiento de los descuentos en su beneficio. De igual forma, restablecer de manera eficiente y funcional el canal de denuncias habilitado en las oficinas físicas, por llamada telefónica a la línea 115 y en los medios digitales o redes sociales habilitadas para recibir dichas denuncias que deben ser conocidas y resueltas por la Fiscalía Especial de Protección al

Consumidor y Adulto Mayor sin demora, promoviendo y estimulando la cultura de la denuncia contra todos los obligados, por disposición de las leyes nacionales, a otorgar los beneficios y descuentos en favor de los adultos mayores y demás beneficiarios enunciados en esta Ley”.

ARTÍCULO 2.-

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2025

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-111-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad publica, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa

relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación. Para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.- Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier

tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de las “**Microcuencas Granada, Palitos, Plomocita, El Peñón y Quebrada Arriba San Benito Nuevo**”, las cuales se localizan en la jurisdicción de los Municipios de **Concepción de María** y **El Corpus**, Departamento de **Choluteca**, presentada por

los representantes y presidentes de la **Junta de agua de las Comunidades de Palo Solo, El Peñon, Quebrada Arriba San Benito Nuevo**, de los municipios de **Concepción de María, Palitos y Plomocita** del municipio de **El Corpus**, Departamento de **Choluteca**.

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de El Pacífico**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-147-2025**, de fecha 26 de agosto del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en

el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de El Pacífico**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-265-2025**, de fecha 14 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-265-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de

Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas Como Zonas de Protección Forestal, El Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas denominadas: “Granada, Palitos, Plomocita,

El Peñón y Quebrada Arriba San Benito Nuevo”, las cuales se localizan en la jurisdicción de los Municipios de **Concepción de María** y **El Corpus**, Departamento de **Choluteca**, por ser abastecedoras de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dichas microcuencas se encuentran dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal Pacífico**, y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas WGS-84		Municipio	Depto.	Familias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		X	Y						
1	Granada	498247	1461681	Concepción de María	Choluteca	410	10.734196	Río Negro	Río Negro
2	Palitos	496745	1462435	El Corpus	Choluteca	144	17.908484	Río Negro	Río Negro
3	Plomocita	496983	1461724	El Corpus	Choluteca	234	14.471438	Río Negro	Río Negro
4	El Peñón	500094	1464694	Concepción de María	Choluteca	63	25.846906	Río Negro	Río Negro
5	Quebrada Arriba, San Benito Nuevo	505840	1459553	Concepción de María	Choluteca	89	6.168397	Río Negro	Río Negro
	TOTAL					940	75.129421		

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal Pacífico**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal Pacífico**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a la **Región Forestal Pacífico**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de las Microcuencas; **Granada, Palitos, Plomocita, El Peñón y Quebrada Arriba, San Benito Nuevo**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente acuerdo institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-111-2025 de fecha doce de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-112-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación. Para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.- Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE**

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de la “**Microcuenca Río Zarco**”, la cual se localiza en la jurisdicción del Municipio de **San Francisco de Opalaca**, Departamento de **Intibucá**, solicitud de declaratoria realizada por el Alcalde Municipal del Municipio de **San Francisco de Opalaca**, del Departamento de **Intibucá**, el Presidente y Tesorero del Proyecto de Energía Eléctrica Autónoma Comunitaria **Puca-Opalaca**. (Folio 44).

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-167-2025**, de fecha 11 de septiembre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Comayagua**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-255-2025**, de fecha 07 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-255-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162,

163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas Como Zonas de Protección Forestal, El Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **Zona de Protección Forestal** la microcuenca denominada; **Río Zarco**, ubicada en el municipio de **San Francisco de Opalaca**, departamento de **Intibucá**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Comayagua**, y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)
		WGS-84					
		X	Y				
1	Rio Zarco	358216 359983 360647	1600357 1599487 1596054	San Francisco de Opalaca	Intibucá	207	2,207.191900

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remite el expediente a la Región Forestal de Comayagua**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para estén informados sobre la

nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**, se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de la microcuenca; **Río Zarco**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SEPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-112-2025 de fecha doce de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-114-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3, párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. -Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE**

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de la “**Microcuenca Las Flores**”, la cual se localiza en el sitio **Guascotoro**, de la jurisdicción del municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**, solicitud de declaratoria realizada por el Alcalde **Municipal del Municipio de Yamaranguila**, del departamento de **Intibucá** y el **Presidente de la Junta Administradora de Agua Las Lajas** del municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**.

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-160-2025**, de fecha 17 de septiembre del 2025, del **departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Comayagua**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-278-2025**, de fecha 21 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-278-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de La Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160,

162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas Como Zonas de Protección Forestal, el Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Zona de Protección Forestal denominada; **Microcuenca Las Flores**, la cual se ubicada en el sitio **Guascotor**, del municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Comayagua**, y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)
		WGS-84					
		X	Y				
1	Las Flores	362261	1573842	Yamaranguila	Intibuca	84	4.856481

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal de Comayagua**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO**, para el manejo de la microcuenca; **Las Flores**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-114-2025 de fecha doce de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-115-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los Recursos Naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63**, define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18, numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. -Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE**

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de la **Microcuenca El Burreal**, la cual se localiza en la jurisdicción del municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**, solicitud de declaratoria realizada por el alcalde municipal del municipio de **Yamaranguila**, del departamento de **Intibucá**, y el Presidente de la Junta Administradora de Agua Potrero Grande del Municipio de **Yamaranguila**, del departamento de **Intibucá**. (Folio 19).

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-184-2025**, de fecha 19 de septiembre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Comayagua**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-228-2025**, de fecha 20 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-228-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas

Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas como Zonas de Protección Forestal, el Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Zona de Protección Forestal la microcuenca denominada; **EL BURRAL**, ubicada en el municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Comayagua** y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)
		X	Y				
1	El Burral	361199	1572961	Yamaranguila	Intibucá	51	5.594796

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal de Comayagua**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de la microcuenca; **El Burreal**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-115-2025 de fecha doce de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-118-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.- Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE**

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de la “**Microcuenca Las Flores**”, la cual se localiza en la jurisdicción del municipio de **Siguatepeque**, departamento de **Comayagua**, solicitud de declaratoria realizada por el **Alcalde Municipal del municipio de Siguatepeque, del Departamento de Comayagua, y el Presidente de la Junta Administradora de Agua Las Flores, Las Crucitas del municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua.**

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-169-2025**, de fecha 08 de septiembre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de la microcuenca ubicada en la jurisdicción de la **Región Forestal de Comayagua**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-263-2025**, de fecha 14 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, la microcuenca detallada en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-263-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162,

163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas como Zonas de Protección Forestal, el Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Zona de Protección Forestal la microcuenca denominada: **“Las Flores”**, la cual se localiza en la jurisdicción del municipio de **Siguatepeque**, departamento de **Comayagua**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Comayagua** y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)
		WGS-84					
		X	Y				
1	Las Flores	407093	1618032	Siguatepeque	Comayagua	128	2.766014

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a la microcuenca declarada mediante el presente Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal de Comayagua**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de la microcuenca aquí declarada y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados

sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**, se instruye a la **Región Forestal de Comayagua**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de la declaratoria y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de la microcuenca; **Las Flores**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia. **PUBLÍQUESE.**

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-118-2025 DE
FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2025

(Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-123-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.- Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN**

FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de **Los Planes**, la cual se localiza en la jurisdicción del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de **Cortés**.

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: Memorándums y Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de la Microcuenca, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-212-2025**, de fecha 14 de octubre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y**

Ambiente de ICF, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de la microcuenca ubicada en la jurisdicción de la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-301-2025**, de fecha 28 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, la microcuenca detallada en el presente expediente (folio 20-23).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-301-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal

de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas como Zonas de Protección Forestal, el Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Zona de Protección Forestal la microcuenca denominada: **Los Planes**, la cual se localiza en la jurisdicción del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de **Cortés**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa** y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No .	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		WGS-84							
		X	Y						
1	Los Planes	413911	1660369	Santa Cruz de Yojoa.	Cortes	50	30.768634	Comayagua	Ulua

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a la microcuenca declarada mediante el presente Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de la microcuenca aquí declarada y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen

en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**, se instruye a la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de la declaratoria y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de la microcuenca; **Los Planes**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia. **PUBLÍQUESE.-**

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-123-2025 de fecha trece de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-125-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y

almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades,

comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. -Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de la “**Microcuenca Ilsa y La Reina**”, ubicada en jurisdicción del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de **Cortés**, presentada por el **Presidente de la Junta Administradora de Agua** y el **Presidente del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Escribana**, del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de **Cortés**, así como por las señoras; **Eva Argentina Hernández Cardona** y **Daisy Erlinda Barahona Cardona**, en condición de propietarias.

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: **Memorándums y Visto Bueno** de la Dirección Ejecutiva, **Diagnóstico Biofísico**, **Característica de la Microcuenca**, **Mapas de ubicación y uso de suelo**, **red hídrica**, **límites y pendientes**. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-209-2025**, de fecha 14 de octubre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de la microcuenca ubicada en la jurisdicción de la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-306-2025**, de fecha 30 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, la microcuenca detallada en el presente expediente (folio 70-73).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-306-2025 y con

fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas Como Zonas de Protección

Forestal, El Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Zona de Protección Forestal la microcuenca denominada: “**Ilsa y La Reina**”, ubicada en jurisdicción del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de **Cortés**, por ser abastecedora de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dicha microcuenca se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa** y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas WGS-84		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)
		X	Y				
1	Ilsa y La Reina	408336	1653398	Santa Cruz de Yojoa	Cortes	45	6.011420

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la

ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a la microcuenca declarada mediante el presente Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo

dictamen de ubicación de la microcuenca aquí declarada y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 040-2024; se instruye a la **Región Forestal Subcuenca Lago de Yojoa**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de la declaratoria y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de la microcuenca; **Ilsa y La Reina**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo 001-2022.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, página web del ICF y portal de transparencia. **PUBLÍQUESE.-**

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-125-2025 de fecha trece de noviembre del 2025 (Última Línea)

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-127-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, es su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como

Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. -Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de las microcuencas denominadas: “**El Rastrojon/Mesitas, El Candado, Coloal-Rastrojon, San Rafael, El Liquidambal, Quebrada Honda, El Rastrojon-Aribas, La Mora y EL Coral**, ubicadas en la jurisdicción de los municipios de **San Francisco del Valle, La Labor, San Marcos, Mercedes y Tambla**, de los departamentos de **Lempira y Ocotepeque**. Presentada por los **alcaldes Municipales de San Francisco del Valle, La Labor, Mercedes y Tambla** del departamento de **Ocotepeque, Lempira** en conjunto con los presidentes de las Juntas Administradoras de Agua de las comunidades de **Las Mesitas, La Labor, Coloal, Santa Cruz, Santa Efigenia, La Ruda y El Tular**, pertenecientes a los municipios de **La Labor, San Francisco del Valle, Mercedes**, departamento de **Ocotepeque**.”

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: **Memorándums y Visto Bueno** de la Dirección Ejecutiva, **Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del Acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Occidente**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-211-2025**, de fecha 14 de octubre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Occidente**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-314-2025**, de fecha 05 de noviembre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-314-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120,

121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas como Zonas de Protección Forestal, El Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas denominadas: **El Rastrojon/Mesitas, El Candado, Coloal-Rastrojon, San Rafael, El Liquidambal, Quebrada Honda, El Rastrojon-Aribas, La Mora y EL Coral**, ubicadas en la jurisdicción de los municipios de **San Francisco del Valle, La Labor, San Marcos, Mercedes y Tambla**, de los departamentos de **Lempira y Ocotepeque**, por ser abastecedoras de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dichas microcuencas se encuentran dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Occidente** y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias beneficiarias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		X	Y						
1	El Rastrojón/Mesitas	279830	1594268	San Francisco del Valle	Ocotepeque	161	108.524872	Higuito	Ulúa
2	El Candado	278026	1597939	La Labor	Ocotepeque	460	22.381833	Higuito	Ulúa
3	Coloal-Rastrojón	280551 279435	1593219 1592903	San Francisco del Valle, San Marcos	Ocotepeque	100	97.779429	Higuito	Ulúa
4	San Rafael	286106	1585942	Mercedes	Ocotepeque	72	18.603179	Sumpul	Lempa
5	El Liquidambal	304215	1574332	Tambla	Lempira	42	6.309992	Sumpul	Lempa

6	Quebrada Honda	280084 279495	1602228 1601690	La Labor	Ocotepeque	137	258.42566 9	Higuito	Ulúa
7	El Rastrojón-Aribas	277816	1594618	San Francisco del Valle	Ocotepeque	80	28.048421	Higuito	Ulúa
8	La Mora	284756	1580188	Mercedes	Ocotepeque	50	15.273661	Sumpul	Lempa
9	El Coral	283718	1583546	Mercedes	Ocotepeque	70	5.063502	Sumpul	Lempa

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de éstas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Occidente**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remite el expediente a la Región Forestal de Occidente**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a la **Región Forestal de**

Occidente, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de las microcuencas; **El Rastrojón/Mesitas, El Candado, Coloal-Rastrojón, San Rafael, El Liquidambal, Quebrada Honda, El Rastrojón-Aribas, La Mora y EL Coral**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-127-2025 de fecha trece de noviembre del 2025 (Última Línea)

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio solicitada el señor **HUGO SALVADOR MIRANDA MEMBREÑO**, quien es mayor de edad, agricultor, hondureño, con domicilio en la aldea El Pinalito, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con DNI número: **0401-1980-02021**, es dueño de un lote de terreno en El Pinalito, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con una área total de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2,323.851 Mts2)**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle principal del Pinalito; **AL SUR**, colinda con loma libre; **AL ESTE**, colinda con la propiedad del señor Obdulio Elvir; **AL OESTE**, colinda con la propiedad del señor Neptali Miranda; con los punto y coordenadas siguientes: Del punto uno al punto dos rumbo S 88°38'01.61" E, con una distancia de cuarenta y ocho punto cien metros (48.100 mts.); del punto dos al punto tres rumbo S 02°57'14.15" E, con una distancia de treinta y ocho punto quinientos metros (38.500 mts.); del punto tres al punto cuatro rumbo S 76°40'22.73" W, con una distancia de cincuenta y cinco punto novecientos cuarenta y tres metros (55.943 mts.); del punto cuatro al punto uno rumbo N 04°45'16.65" E, con una distancia de cincuenta y dos punto seiscientos setenta y dos metros (52.672 mts.). Representan las Abogadas **VILMA ARACELY AYALA BATRES** y **LUDIN EMERITA TEJADA**.

Santa Rosa de Copán, 23 de abril del año 2025

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

19 N., 19 D. 2025 y 19 E. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE JORGE HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en el lugar denominado La Majadita, aldea de Agua Caliente jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: **0405-1973-00149**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Caltatato, jurisdicción del municipio de

Corquín, departamento de Copán, el cual consta de una área total de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (30,896.88 MTS.2)** equivalente a **TRES PUNTO CERO OCHO HECTÁREAS (3.08 HAS.)** o **CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO MANZANAS (4.41 MNZ)** de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora Maria Esperanza Alvarado Alvarado; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores Oscar Armando Garcia Santos y Roberto Antonio Muñoz Orellana y calle por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor José Amilcar Maldonado Reyes; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Oscar Kimberlin Garcia Flores; **extremo que acredita con el documento privado de compraventa** fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil once (2011), inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad y sobre el cual ha estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito.

Santa Rosa de Copán, 05 de diciembre del 2025

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY DE LO CIVIL

19 D. 2025, 19 E. y 19 F. 2026

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la Abogada **VANESSA LASTENIA HERNANDEZ RODAS**, interponiendo demanda con número de ingreso **0801-2025-00682**, en su condición de Representante Procesal del señor **LUIS ROBERTO RAMIREZ ENAMORADO** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, "Se promueve demanda Contencioso Administrativa en materia ordinaria para la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento el pago de daños y perjuicios. Se acompañan documentos y se anuncia lugar en donde se encuentran otros cotejo y devolución de poder. Notificación subsanaría" **En relación a la resolución No.386-SE-2025 y la No. 189-SE-2025.**

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

19 E. 2026

AVISO

LA INFRASCrita, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE ESTA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, al público en general y para efectos de la Ley,

HACE SABER: Se presentó la solicitud de Título Supletorio sobre un Inmueble, promovida por la Abogada **AYLIN CAROLINA PAVON BUESO**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **SILVIA JANETH HANDAL CANALES** también conocida como **SILVIA JEANNETTE HANDAL CANALES**, también conocida como **SILVIA JANETH HANDAL DE PLUMAIL**, en la cual se inserta el auto que literalmente **DICE: ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero ... Segundo ... Tercero ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... PARTE DISPOSITIVA: En consecuencia:

1) Admítase la solicitud de Título Supletorio presentado por la Abogada **AYLIN CAROLINA PAVON BUESO**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **SILVIA JANETH HANDAL CANALES**, también conocida como **SILVIA JEANNETTE HANDAL CANALES**, también conocida como **SILVIA JANETH HANDAL DE PLUMAIL**. Título Supletorio sobre un Inmueble que se describe como remanente del lote de terreno situado en el barrio El Benque de esta ciudad en la sexta calle, sexta avenida Sur Oeste de ciento treinta y nueve pies de largo por cincuenta y nueve pies de ancho con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, Solar y Casa de Manuel Umaña; **Al Sur**, Solar y Casa de Magdalena de Ingles Mediando calle; **Al Este**, Solar de

Pompilio Hernández; y, **El Oeste**, Solar y Casa de Dolores Viuda de Vuto, Mediando calle; inmueble en el cual se encuentran construido un edificio de dos plantas juntamente con los documentos acompañados; con las **MEJORAS:** Un edificio de dos plantas: La primera planta consta de cuatro locales comerciales, contruidos de bloques de cemento, techo de concreto con instalaciones de agua potable, energía eléctrica y sanitario y en la parte alta existen ocho apartamentos contruidos de los mismos materiales: Techo de zinc, piso de mosaico, con instalaciones de agua potable, energía eléctrica y sanitarios destinado para hotel; 2) Óigase la opinión del Fiscal asignado al Despacho en representación del Ministerio Público; 3) Publíquese edictos en el Diario Oficial La Gaceta por tres (3) veces, con intervalo de treinta días cada publicación debiendo además fijarse en la Tabla de Avisos del Despacho Judicial; 4).- **NOTIFIQUESE F/S. ABG. NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA, JUEZ, RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA.**

San Pedro Sula, Cortés, diez (10) de diciembre del año 2025.

RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

19 D. 2025, 19 E. y 19 F. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS

EXP. 0501-2025-01377-LCV (J9)

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la sección judicial de San Pedro Sula, Cortés al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), los señores **JOSE EBEN LEIVA CARIAS, EVELYN MARIA CARIAS AGUIRRE, EVELYN YASMINA LEIVA CARIAS y ALEXANDER JOSUE LEIVA CARIAS,** presentaron solicitud de cancelación y reposición de un título valor, tendiente a que se cancele y reponga el título valor consistente en el título número 8481, por 38 acciones, de L. 100.00 cada una, inscrito en el libro de registro de accionistas bajo el tomo número IV, folio 440/441 a favor del señor **JOSE EBEN LEIVA LEIVA,** en la institución bancaria **BANCO DEL PAIS S.A.** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de diciembre del año 2025.

ABG. KENNET JOSE MEJIA TORRES SECRETARIO ADJUNTO JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE S.P.S.

19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-1397
Fecha de Presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HC PHARMA HONDURAS S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Roble Oeste, 3 Calle Sur, Bloque E, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GILBERTO VELEZ VENTURA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

N-ALPRAZOLAM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Es una Marca registrable, pero débil y solo se denegaría

por la misma Marca.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Trastorno de ansiedad generalizada (TAG); trastorno de pánico; ansiedad asociada a depresión leve a moderada; trastornos de insomnio relacionados con ansiedad de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3, 18 F. 2026

Artes Gráficas ENAG

1988

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS

NUESTROS SERVICIOS

SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO

PLANIFICACIÓN DE CREATIVIDAD

ACCIONES PERSONALIZABLES

QUEMADO DE PLACAS CTP

SERVICIO DE SUBSECUENCIA DE CUESTA DIFUSIÓN

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

LIBROS

REVISTAS

ARCHIVOS

TUFOLOS

HOJAS VOLANTES

CALENDARIOS

PAPEL MEMBRADO

ETIQUETAS

CUADERNOS

AGENDAS

TIPOGRAFÍA

TALONARIOS

CARNE

TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

TARJETAS DE VOUCHER

FOLDERS Y CARPETAS

BOLSAS MANILA

Cajas PARA PASTEL

LETRAS DE CAMBIO

CARTRUCHOS DE ESCRITURA

TROQUELADOS

EMPASTE FINO

LIBROS

PAPELERAS

ROMBOS

CARPETAS

SOBRES

OFICINA

AGENDAS

BLANCOS

CONVENTANILLAS

BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gaceta digital, enag para tv
enag_digital para terminal.com
laposcarahonduras.com

"Aca imprimimos la historia"

Telefonos: Teg. (224) 2232-1121 / SPS. 2232-2299

Somos la Nueva ENAG

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **NINOSKA MARGARITA MILLA CRUZ**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00937** contra el Estado de Honduras a través del **CONGRESO NACIONAL (CN)**, para que se declare la nulidad de un acto administración de carácter particular consistente en la cancelación del Acuerdo de Nombramiento consistente en el Acuerdo No. **CAN.CN-042-2023-GRH**, de fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Recurso Humanos del Congreso Nacional de la República de Honduras, para que se decrete la nulidad total del mismo, en virtud haber sido dictado con infracción al ordenamiento jurídico y adicionalmente haber sido comunicado mediante notificación defectuosa. - Reconocimiento de una situación jurídica individualizada; y como medida para el pleno restablecimiento, se condene al Estado de Honduras por medio del Congreso Nacional de la República de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo, en igual o mejor categoría y condiciones. - A título de daños y perjuicios, asimismo se condene al pago de los salarios dejados de percibir, derechos adquiridos, décimo tercer y cuarto mes, vacaciones, bonos, incrementos salariales, décimo tercer y cuarto mes de salario, horas extras y cualquier otro beneficio que haya sido otorgado durante la secuela del juicio, hasta que sea reintegrada a mi puesto de trabajo.- Nulidad del Acuerdo de Nombramiento de quien usurpa el cargo de Asistencia de Cámara dependencia de Secretaría del Congreso Nacional.- Se acompañan documentos .- Poder.- Costas.

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-3660
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: N1 Technologies, Inc.
Domicilio: Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Jenny Pamela Guevara
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tus finanzas 100% digitales

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda ligada a la marca con número de expediente Ligada a 2022/6453.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-883
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Yude Canahuati, 7 y 8 calles, 3 y 4 avenidas, Barrio Lempira, CP 21104, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STING
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas, camisetas, pantalones, blusas, ropa interior, zapatos, todo ello para damas, caballeros y niños, de la clase 25 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-5644
Fecha de presentación: 2022-09-22
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: IZY Products LLC.
Domicilio: 1800 NE 114 St. Unit 1006, Miami FL 1006, U.S.A., Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IZY CLEAN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de CLEAN de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas para basura; bolsas plásticas con cierre, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-968
Fecha de presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DR. WERNER FREYBERG CHEMISCHE FABRIK DELITIA NACHF.
Domicilio: Dr.-Werner-Freyberg-Straße 11, 69514, Laudenbach, Germany, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DETIA DEGESCH GROUP
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra GROUP.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y artículos para el control de plagas; plaguicidas; rodenticidas; fungicidas; insecticidas; herbicidas biocidas; preparaciones para destruir alimañas; preparaciones químicas con fines plaguicidas; repelente de insectos; molusquicidas; repelentes de polillas; preparaciones para el control de insectos; preparaciones para la destrucción de animales nocivos; preparaciones para fumigar el suelo; repelentes de gusanos para uso en césped o hierba; preparaciones para repeler alimañas; preparaciones químicas para uso sanitario; repelentes de animales; antiparasitarios; preparados antiparasitarios; desinfectantes para uso sanitario; fumigantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-961
Fecha de presentación: 2024-02-14
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L.
Domicilio: Via Goldoni 10 20129 Milano Italy, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOLCE & GABBANA
L'IMPERATRICE

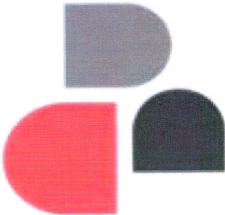
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos; perfumes; perfumes en forma sólida; anitranspirantes [artículos de tocador]; jabón; jabón líquido; tortas de jabón de tocador; espuma de baño; dentríficos; champús aceites esenciales; lociones para el cabello; preparaciones permanentes para ondular y rizar; cosméticos en forma de geles; tintes para el cabello; cremas para la cara con fines cosméticos; máscara; delineador de ojos; sombra; lápices de maquillaje; bronceadores solares; lápices labiales; bases; cremas cosméticas para el cuerpo; esmalte de uñas; preparaciones para reforzar las uñas; quitaesmaltes de uñas; aceites cosméticos; cremas bronceadoras de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4387
Fecha de presentación: 2024-07-03
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: De la Iglesia 100 mts Sur, 400 mts Oeste, 25 mts Norte Zapote, San Jose, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cortinas, cortinas textiles, cortinas plisadas, cortinas opacas, cortinas confeccionadas, cortinas para ducha, cortinas de vinilo, cenefas de cortinas, tejidos y tela para cortinas, cortinas de puerta, cortinas para ventanas, colgaduras [cortinas gruesas], cortinas de ducha, cortinas de materiales textiles, cortinas interiores y exteriores, cortinas de materias plásticas, abrazaderas de cortinas textiles, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2022-7051
Fecha de presentación: 2022-11-23
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Colgate-Palmolive Company
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, United States of America, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para el cuidado personal, como preparaciones para la limpieza de la piel, para la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado de la cara; jabón en barra; jabón líquido para las manos; geles y cremas de ducha; jabón para el cuerpo; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; preparación para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y spray para las axilas de uso personal; cremas hidratantes para el cuerpo, la piel y la cara, sueros, lociones y cremas; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protectores solares; toallitas impregnadas con solución limpiadora, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2022-7256
Fecha de presentación: 2022-12-01
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Softline Holding PLC
Domicilio: Kosta Charaki 11, Office 302, 3041, Limassol, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVENTIQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos; organización y dirección de talleres, seminarios, cursos y clases con fines educativos; organización y dirección de cursos, seminarios, talleres y clases en los campos del desarrollo e implementación de software informático, uso de software informático, negocios y operaciones comerciales; desarrollo de materiales educativos para terceros en los campos del desarrollo e implementación de software informático, uso de software informático, negocios y operaciones comerciales; organización y celebración de conferencias en el ámbito de los negocios y la gestión comercial; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con todo lo anterior, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4704
Fecha de presentación: 2024-07-18
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUALA INC.

Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TOROLA, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COMPLETISIMO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Caldos en cubo o en polvo con sabor a pollo y gallina; extractos de pollo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4702
Fecha de presentación: 2024-07-18
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUALA INC.

Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TOROLA, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COMPLETISIMO10

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COMPLETISIMO10" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Caldos en cubo o en polvo con sabor a pollo y gallina; extractos de pollo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7194
Fecha de presentación: 2024-11-01
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Caesars License Company, LLC
Domicilio: One Caesars Palace Drive Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotel, motel y centros de vacaciones; alojamiento temporal; alojamiento temporal de animales; apartamentos con servicio; casas de huéspedes, pensiones; alojamiento en casas de vacaciones, albergues y casas para turistas; servicios de hospedaje en campos de vacaciones; casas de retiro; servicios de reserva para hotel, motel y alojamiento en centros de vacaciones; servicios de reserva para alquilar alojamientos temporales; servicios de reserva de alojamiento en pensiones, hostales, alojamientos de vacaciones, albergues y casas de turistas; reserva de alojamiento temporal de animales y apartamentos con servicio; oficina de alojamiento temporal; servicios de clubes de campo (facilitación de alojamiento, comidas y bebidas); puesta a disposición de instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, acontecimientos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; puesta a disposición de instalaciones y servicios de exposiciones; servicios de restaurantes; coctelería (bares); servicios de bar; comedores temporales; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafés; servicios de restaurante de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; servicios de guarderías infantiles; alojamiento temporal para animales; alquiler de salas de reunión; puesta a disposición de campings y alquiler de construcciones transportables, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-583
Fecha de presentación: 2025-01-31
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESSELLSCHAFT
Domicilio: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARENA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; partes estructurales de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3672
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS CRISAQ

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CRISAQ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CRISAQ y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asistencia a personas quemadas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-2102
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Denk Pharma GmbH & Co. KG
Domicilio: Prinzregentenstrasse 79, 81675 Munich, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Egalim

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de altos niveles de colesterol, hiperlipidemia primaria (exceso anormal de lípidos o grasas en el cuerpo) y colesterolemia familiar (exceso de colesterol en el círculo familiar) y para la prevención de eventos cardiovasculares, artículos y preparaciones sanitarias; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-6249
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CELLTRION, INC.

Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu Incheon, Republic of Korea, Corea.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 4020230096311 de fecha 31/05/2023 de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; medicamentos para las alergias; agente inmunizante; inmunosupresor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la urticaria crónica de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-2707
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C., 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DIPROPHEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico anestésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-8026
Fecha de presentación: 2024-12-05
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Domicilio: Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SALPIFAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor moderado y agudo de la inflamación postraumática; dolor de cabeza, fiebre, dolor muscular, dolor postoperatorio; dolor articular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-7807
Fecha de presentación: 2023-12-08
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.

Domicilio: 9-17, No.76 Zhenxing North Road, Yishi Village, Yishi Town, Ninghai County, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COCO.AI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "COCO.AI", sin otorgar exclusividad de uso sobre el término "AI".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de noticias; envío de mensajes; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; proporcionar foros en línea; transmisión de archivos digitales; transmisión de video a pedido; transmisión de datos, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2935

Fecha de presentación: 2025-05-06

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: STAY BEAUTIFULL PANAMÁ, S.A.

Domicilio: Corregimiento de Juan Díaz, Centro Comercial Los Puertos 2000, calle trasera, Local 1 PA, CP 0000, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONEL ARMANDO VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

STAY BEAUTIFUL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protege el signo "R" presente en la etiqueta y no se les da protección a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bálsamo que no sean para uso médico; brillo de labios; champús; colorante para el cabello; tinte para el cabello; cosméticos para las cejas; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; productos para el cuidado de las uñas; productos depilatorios; duchas vaginales para la higiene íntima; desodorantes; esmaltes de uñas-laca de uñas; estuche para pintalabios; estuches para lápices de labios; jabones; lápices de cejas; lápices de labios (pintalabios); lápices para uso cosméticos; maquillajes; productos de maquillaje; lociones capilares; máscara de pestañas; mascarillas de belleza; productos para perfumar el ambiente; productos de perfumería; pestañas postizas; polvos de maquillaje; sales de baño que no sean para uso médico; tintes cosméticos; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónico para uso cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6018

Fecha de presentación: 2025-09-08

Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Sociedad Urológica y de Especialidades Médicas S de R.L.

Domicilio: Calle Gola, frente a la Toyota antiguo rescate médico, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA ORICELA BARAHONA ANDRADE

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HOSPITAL CUH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "HOSPITAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; hospitalización, consultas médicas, laboratorio clínico, cirugías, servicios de diagnóstico ultrasonidos, emergencias, farmacia, servicios de ambulancia, radiología, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2369

Fecha de presentación: 2024-04-12

Fecha de emisión: 29 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Clean Business Company

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Karla Alejandra Medal Aguilar

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pantera

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación PANTERA y su apariencia, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones: Se reinvidican colores y diseño según como se presentó en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de limpieza de vehículo; mantenimiento de vehículo, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4636

Fecha de presentación: 2025-07-11

Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES VAMA S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: COLONIA EL ZARZAL, FRENTE A LOS JUZGADOS DE CENTRO COMERCIAL CIUDAD CASA BLANCA, SEGUNDA PLANTA, CONTIGUO A CAVA, DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MILAGRO NOHELIA OYUELA MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Q'DICHA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante, alimentación y bebida, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3157
Fecha de Presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire COOL TEENS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de COOL TEENS de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumería para niñas y adolescentes, crema corporal, body splash, jabón corporal en gel, jabón corporal en barra, desodorante, brillo labial, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-601
Fecha de Presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EXELTIS HEALTHCARE, S.L.

Domicilio: Avdª. Miralcampo, 7 - P.I. Miralcampo-19200 AZUQUECA DE HENARES (Guadalajara), España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDELLE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para su uso en el tratamiento de trastornos hormonales, para la prevención del embarazo; anticonceptivos químicos; preparados anticonceptivos; anticonceptivos orales; espumas anticonceptivas; esponjas anticonceptivas; productos y sustancias veterinarias para su uso en el tratamiento de trastornos hormonales; preparaciones y artículos higiénicos; preparaciones de vitaminas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos; complementos nutritivos; preparados hormonales para uso farmacéutico; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de trastornos hormonales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2616
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Unifi, Inc

Domicilio: 7201 W. Friendly Avenue, Greensboro, North Carolina 27410, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPREVE TAKEBACK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, jerseys, chaquetas, chalecos, ropa interior, ropa de dormir, ropa de estar por casa, sombreros y gorras, calcetines, medias y ropa de baño; prendas de vestir, a saber, camisetas, pantalones, calcetines, medias, sombreros, cuellos, guantes y calzado; prendas de vestir exteriores, a saber, chaquetas, abrigos, sombreros y guantes, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2617
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Unifi, Inc.

Domicilio: 7201 W. Friendly Avenue, Greensboro, North Carolina 27410, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (27)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPREVE TAKEBACK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alfombras; moquetas, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4125
Fecha de Presentación: 2025-06-20
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES SMOKE HOUSE S. DE R.L.
Domicilio: Barrio Los Arbolitos, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MOISES DAVID SEVILLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SMOKE HOUSE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIOS DE RESTAURANTE, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-5217
Fecha de Presentación: 2025-07-31
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS INTEGRALES YES S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MOISES DAVID SEVILLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de organización de paquetes turísticos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-5910
Fecha de Presentación: 2025-09-02
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES CIELOS ABIERTOS
Domicilio: La Residencial Los Helechos, Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MOISES DAVID SEVILLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COFFEE FAITH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-5909
Fecha de Presentación: 2025-09-02
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SURCO S. DE R. L.
Domicilio: Barrio Omoa, Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MOISES DAVID SEVILLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SURCO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7231
Fecha de Presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC.
Domicilio: One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAESARS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CAESARS" y el diseño de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotel, motel y centros de vacaciones; alojamiento temporal; branded residences; apartamentos con servicio; casas de huéspedes, pensiones; alojamiento en casas de vacaciones, albergues y casas para turistas; servicios de hospedaje en campos de vacaciones; casas de retiro; servicios de reserva para hotel, motel y alojamiento en centros de vacaciones; servicios de reserva para alquilar alojamientos temporales; servicios de reserva de alojamiento en pensiones, hostales, alojamientos de vacaciones, albergues y casas de turistas; reserva de branded residences y apartamentos con servicio; oficina de alojamiento temporal; servicios de clubes de campo (facilitación de alojamiento, comidas y bebidas); puesta a disposición de instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, acontecimientos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; puesta a disposición de instalaciones y servicios de exposiciones; servicios de restaurantes; coctelería (bares); servicios de bar; comedores temporales; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafés; servicios de restaurante de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; servicios de guarderías infantiles; alquiler de salas de reunión; puesta a disposición de campings y alquiler de construcciones transportables, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-7466
Fecha de Presentación: 2023-11-24
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MERTHIOLATE SIEGFRIED
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibacterial y protección de heridas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3077
Fecha de Presentación: 2025-05-12
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JDS Care International, INC.
Domicilio: Providencia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle 1ra, edificio Le Blue, oficina: 1B, Urbanización El Carmen, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Care & More
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege los elementos denominativos "personal products" que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

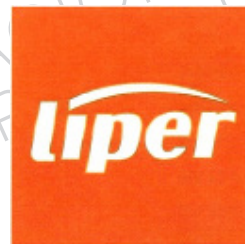
J.- Para Distinguir y Proteger: Ungüento para dermatitis, fibra en polvo para suspensión oral, tabletas masticables de carbonato de calcio, medicamentos para aliviar reflujo y acidez estomacal, gel analgésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4614
Fecha de Presentación: 2024-07-16
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ferretería El Jordán, S.A.
Domicilio: Boulevard 4, Centenario, Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LIPER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas; lámparas LED; aparatos de alumbrado eléctricos, a saber, instalaciones de alumbrado; luces para vehículos, enchufes para lámparas eléctricas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1068
Fecha de Presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Safe Way Maritime Transportation Company S.A.
Domicilio: Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Esther Fabiola Hernández Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
McNab Ventures
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "Ventures".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); bares de comida rápida, catering, servicios de banquetes, bebidas y comidas preparadas; servicio de hotelería, alquiler de alojamiento vacacional y temporal, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-1672
Fecha de Presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STEINER S.A. DE C.V.
Domicilio: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ESTHER FABIOLA HERNÁNDEZ LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STONE'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, cacao, especias, sal utilizadas como condimento, salsa barbacoa, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-3066
Fecha de Presentación: 2024-05-13
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CUSCATLÁN ORO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transacciones financieras y servicios de pago, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4164
Fecha de Presentación: 2024-06-24
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Retira YA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad de uso a ninguna de las palabras que aparecen en la etiqueta de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión de dinero, incluyendo el retiro de dinero a través de un canal digital, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-106
Fecha de Presentación: 2024-01-08
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.

Domicilio: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brazil, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNIDOL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-107
Fecha de Presentación: 2024-01-08
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.

Domicilio: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brazil, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNIFEDRINE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3127
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire PROHAIR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire PROHAIR”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para caballero, crema modeladora de cabello, gel para el cabello para dama y para caballero; champú, acondicionador, desenredante, gotas capilares, tratamientos para el cabello, mascarillas para cabello, aceites capilares, keratina, silicona en spray, ampollas capilares, spray protector, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3146
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire BE MAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de BE MAN de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3147
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire BEAUTY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de BEAUTY de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3156
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire CONDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025, 2 y 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2763
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Philip Morris Products S.A.
Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BONDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco en rama o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco para liar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico]; artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina que contienen aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados, dispositivos de extinción de cigarrillos y puros calentados, así como de palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7396
Fecha de presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Philip Morris Products S.A.
Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IQOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, incluyendo camisetas, camisas, blusas, chalecos, pantalones, jeans, leggings, pantalones cortos, vestidos, faldas, monos, jerséis, suéteres, jerseys, chaquetas, abrigos, trajes y corbatas; ropa interior, ropa deportiva, ropa de baño, pijamas, camiones y batas; calzado, incluyendo zapatos, zapatillas deportivas, botas, sandalias y pantuflas; artículos de sombrerería, incluyendo sombreros, gorras, bandanas, bufandas, guantes y cinturones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7490
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MEGA-LCISTIN SIEGFRIED
G.-

Mega-LCistin 

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “MEGA-LCISTIN” y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a la palabra “mega” de manera individual.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio que aporta los nutrientes necesarios para fortalecer el cabello, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-1742
Fecha de presentación: 2024-03-13
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ILF INTERNATIONAL CORP.
Domicilio: Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones; aceites y cremas hidratantes, perfumes, colonias, fragancias, esmaltes de uñas, maquillaje, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4707
Fecha de presentación: 2024-07-18
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TAB Tovarna akumulatorskih baterij d.d.
Domicilio: Polena 6, 2392 Mežica, Slovenia, Eslovenia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAB
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; baterías eléctricas, baterías de arranque; baterías industriales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-3059
Fecha de presentación: 2024-05-13
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Colgate-Palmolive Company
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 35681 de fecha 23/11/2023 de Mauricio.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOTAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores rojo, azul, verde, índigo, naranja, amarillo y dorado como características del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta de dientes no medicinal, enjuague bucal no medicina, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-3061
Fecha de presentación: 2024-05-13
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Colgate-Palmolive Company
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 35681 de fecha 23/11/2023 de Mauricio.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOTAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores rojo, azul, verde, índigo, naranja, amarillo y dorado como características del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, hilo dental, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2022-5779
Fecha de presentación: 2022-09-28
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFERTILIZANTES VALENCIANOS, S.L.
Domicilio: Plaza Calvo Soteto, 4, 2º Planta 03001 ALICANTE, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FERTIVAL NATURAL GROWING
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reservan los colores negro, amarillo y verde azulado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta mayor, menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola, pesticidas agrícolas, preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7559
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang TTN Electric Co., Ltd.
Domicilio: No. 28 Chuangda Road, Lucheng, Wenzhou, Zhejiang, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TTN
G.-

TTN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transformadores [electricidad]; convertidores, eléctricos; disyuntores; inversores [electricidad]; protectores contra sobretensiones; estabilizadores de tensión; reguladores de tensión; controladores de potencia; inversores para alimentación eléctrica; inversores fotovoltaicos; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; aparatos de alimentación ininterrumpida; cargadores de baterías; baterías, eléctricas; acumuladores eléctricos; células fotovoltaicas; baterías solares; baterías de iones de litio; baterías secundarias de litio; cargadores alimentados por energía solar; paneles fotovoltaicos para la producción de electricidad; paneles solares para la producción de electricidad; cargadores para acumuladores eléctricos; módulos de baterías solares; estaciones de carga para vehículos eléctricos; alimentación móvil [baterías recargables], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2020-23205
Fecha de presentación: 2020-09-28
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COLGATE PEROXYL

COLGATE PEROXYL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta de dientes y enjuague bucal no medicinales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7557
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang TTN Electric Co., Ltd.
Domicilio: No. 28 Chuangda Road, Lucheng, Wenzhou, Zhejiang, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TTN
G.-

TTN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de aireación para acuarios; bombas de drenaje para minas; bombas de agua para automóviles; bombas de agua para piscinas; bombas de agua para motores; bombas de agua para acuarios; bombas [máquinas]; bombas centrífugas; bombas de vacío [máquinas]; bombas de aire comprimido, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1125
Fecha de presentación: 2025-02-21
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Goya Foods, Inc.
Domicilio: 350 County Road Jersey City, NJ 07307, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA VIÑA BANDA DE ORO
G.-

La viña
Banda de Oro

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LA VIÑA BANDA DE ORO” y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, vinos para cocinar, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1601
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LEPAS
G.-

LEPAS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la tipografía con que está escrita la denominación en la etiqueta estilizada.
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambio para vehículos terrestres; ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6291
Fecha de presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Coors Brewing Company
Domicilio: 3939 W. Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Miller GENUINE DRAFT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, incluidas las stouts, lagers, porters y ales; aguas potables embotelladas, incluidas aguas minerales sin gas y con gas y aguas carbonatadas; bebidas no alcohólicas, incluidas cervezas sin alcohol, refrescos, bebidas deportivas, bebidas energéticas y bebidas isotónicas; bebidas no alcohólicas a base de frutas, incluidas bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas, incluidos jarabes aromatizados para refrescos y concentrados de frutas para jugos y batidos, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2110
Fecha de presentación: 2025-03-31
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. DE C.V.
Domicilio: Cerrada Sur 57 # 174, Tránsito, Cuauhtémoc, 06820, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROSA NATURAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PROSA NATURAL" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra NATURAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios; plantas y raíces para uso médico; productos elaborados de plantas y hierbas medicinales; remedios herbolarios; aceite de hígado de bacalao, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7576
Fecha de presentación: 2024-11-18
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL)
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PEINADITO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de peluquería, tratamientos capilares, manicura, pedicura, aplicación de tintes, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1039

Fecha de presentación: 2025-02-19

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JENS CHRISTIAN LUARCA SWOBODA

Domicilio: Guatemala, Guatemala C.A., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIKINGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “VIKINGO” y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Candados, cerraduras, tornillos y clavos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-3687

Fecha de presentación: 2024-06-04

Fecha de emisión: 7 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CHAGEE INVESTMENT PTE. LTD.

Domicilio: 987 SERANGOON ROAD SINGAPORE, Singapur.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; proporcionar información comercial a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; marketing de

influencers; servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y entrega a domicilio en restaurantes; asistencia a la gestión empresarial; gestión empresarial de hoteles; presentación de productos en soportes de comunicación, con fines minoristas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión empresarial de programas de reembolso para terceros; publicidad; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de agencia de importación y exportación; promoción en línea de redes informáticas y sitios web, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-3894

Fecha de presentación: 2023-06-16

Fecha de emisión: 6 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.

Domicilio: lázaro cardenas # 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040 México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

BON BEAUTY OF NATURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “BON BEAUTY OF NATURE” en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en base de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajeros frecuentes; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de contrabajo; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; asesoramiento sobre gestión empresarial; asistencia en gestión empresarial; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión empresarial; consultoría sobre organización de negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; investigación de marketing; marketing; marketing de influenciadores; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de ventas para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7484
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Pérez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COQUAN SIEGFRIED
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “COQUAN” y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento anticonvulsivo y como alternativo o coadyuvante en el manejo de ataque de pánico y fobia social, como apoyo a las terapias de comportamiento, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-6424
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A. Boulevard Ernesto Pérez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CORPRES SIEGFRIED
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CORPRES” y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antideprevisio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-1743
Fecha de presentación: 2024-03-13
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ILF INTERNATIONAL CORP.
Domicilio: Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, zapatos, tenis, gorros para ducha, y cinturones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-393
Fecha de presentación: 2024-01-22
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Denk Pharma GmbH & Co. KG
Domicilio: Prinzregentenstrasse 79, 81675 Munich, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denk Pharma
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DENK PHARMA en su conjunto, sin otorgar exclusividad de uso de la palabra PHARMA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor y al por menor de medicamentos, productos farmacéuticos, productos médicos y sustancias, productos y sustancias veterinarias, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones sanitarias y productos de las mismas, suplementos y preparaciones dietéticas, complementos nutricionales, emplastos, material para apósitos, artículos para apósitos, vendas y aplicadores médicos; servicios de venta al por mayor y al por menor relacionados a productos farmacéuticos y químicos a ser usados en la comida, complementos dietéticos, industrias farmacéutica y cosmética; servicios de venta al por mayor y al por menor relacionados a edulcorantes artificiales y colorantes; servicios de venta al por mayor y al por menor relacionados a aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos y veterinarios, aplicadores para medicamentos, aparatos para la administración de fármacos, aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano, bombas de infusión médica, instrumentos de administración intravenosa con una finalidad médica, tubos para uso médico, frascos cuentagotas para administrar medicamentos, cucharas medidoras para administrar medicamentos, vasos para administrar fármacos, inhaladores, jeringas para uso médico; herramientas para el diagnóstico médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos de análisis para uso médico; instrumentos ortopédicos; aparatos para uso ortopédico; artículos ortopédicos; sujeciones ortopédicas; material de sutura para uso médico; publicidad; gestión de empresas; administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7192
Fecha de presentación: 2024-11-01
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Caesars License Company, LLC.
Domicilio: One Caesars Palace Drive Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; administración comercial y consultoría de gestión empresarial; asistencia en la dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios; presentación de negocios de productos y servicios en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; administración de un programa de incentivos para que los participantes puedan obtener descuentos y premios en productos y servicios por su membresía; organización de programas de incentivos para miembros con fines comerciales o publicitarios; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; compilación de información en bases de datos informáticas; tramitación administrativa de pedidos de compra; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; tienda al por menor y servicios de centros comerciales; explotación y administración de centros de compra y centros comerciales de venta al por menor, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-2328
Fecha de presentación: 2024-04-09
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Siegfried, S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CURFLEX CBD

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Crema de uso farmacéutico que fortalece los cartílagos y restablece la flexibilidad de las articulaciones con efecto frío-calor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-7016
Fecha de presentación: 2024-10-25
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: STRATEGIC MARKETING DEVELOPER LTD.
Domicilio: Tortola Pier Park, edificio 1 segundo piso, Wickhams Cay1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****YALEVET****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados veterinarios; medicamentos veterinarios para el tratamiento de enfermedades infecciosas, parasitarias y crónicas en animales; antibióticos, antiinflamatorios, antiparasitarios; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos veterinarios para mejorar el crecimiento, rendimiento y salud general de los animales; suplementos nutricionales para consumo animal; complementos alimenticios para animales a base de vitaminas y proteína para favorecer el desarrollo muscular, el crecimiento y el rendimiento productivo en animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5188
Fecha de presentación: 2025-07-31
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SLICE PIZZA S. DE R.L.
Domicilio: El Progreso, Yoro, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SLICE PIZZA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** No se le otorga exclusividad de la palabra "PIZZA".**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4344

Fecha de presentación: 2024-07-02

Fecha de emisión: 1 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BOXFUL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOXFUL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de imágenes y/o datos; soportes grabados o descargables, software incluyendo aplicaciones de software descargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; i) tecnología respaldada, utilizada para la gestión logística; ii) plataforma tecnológica que permita a las empresas generar guías de envío para sus paquetes a todo el país, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4345

Fecha de presentación: 2024-07-02

Fecha de emisión: 7 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BOXFUL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOXFUL

G.-



J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte incluyendo transporte de mercancías; acarreo; almacenamiento incluyendo almacenamiento de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; corretaje de fletes; corretaje de transporte; descarga de mercancías; distribución de paquetes incluyendo reparto de mercancías encargadas por correspondencia; empaquetado de mercancías y/o productos; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; recepción de productos y envíos a nivel nacional, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4346

Fecha de presentación: 2024-07-02

Fecha de emisión: 3 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BOXFUL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOXFUL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos incluyendo servicios de desarrollo de hardware y software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; digitalización de documentos [escaneado]; suministro de software no descargable en línea; servicios de control de calidad y autenticación, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2857
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS, S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23, No. 7-39 de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Noragrip

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar los síntomas de la gripa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5757
Fecha de presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS, S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23, número 7-39 Barrio San Nicolás Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ferrotech

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos que contienen sacarato férrico para el sistema digestivo y metabolismo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5770
Fecha de presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS, S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23, número 7-39 Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Probiourele MK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Probiourele MK” en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos Probióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CAÑALES
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5758
Fecha de presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS, S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23, número 7-39 Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Histafree

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para el sistema respiratorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3694
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire KING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege “LeCleire KING” en su conjunto, No se le otorga exclusividad de la palabra “KING”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitarse, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3116
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 4 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire IT’S A GIRL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire IT’S A GIRL”, sin dar exclusividad de uso de IT’S A GIRL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería, cuidado personal y cabello de niños, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; cremas corporales de niños; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar; champú, acondicionador, gotas capilares; crema protectora, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3117
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire KERACLEIRE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire KERACLEIRE”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para dama para el cabello, crema modeladora de cabello, gel para el cabello para dama y para caballero; champú, acondicionador, desenredante, gotas capilares, tratamientos para el cabello, mascarillas para cabello; aceites capilares, keratina, silicona en spray para el cabello; ampollas capilares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3126
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire PROFFESIONAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire PROFFESIONAL”; sin dar exclusividad de uso de la palabra PROFFESIONAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para dama y para caballero, crema modeladora de cabello, gel para el cabello para dama y para caballero; champú, acondicionador, desenredante, gotas capilares, tratamientos para el cabello, mascarillas para cabello, aceites capilares, keratina, silicona en spray, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1942
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire CLEAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra CLEAN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de cuidado de la piel para dama y para caballero, a saber, jabón para el rostro para dama y para caballero; crema para el cuidado del rostro para dama y para caballero; protector solar para dama y para caballero; mascarillas humectantes, desmaquillante, gel contorno de ojos, crema para ojeras, mascarillas peel off, suero facial, cremas exfoliantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3682
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 29 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire EXPLOSIVE MAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege “LeCleire EXPLOSIVE MAN” en su conjunto, no se le otorga exclusividad de las palabras “EXPLOSIVE MAN”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitado, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3692
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 29 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire INOLVIDABLE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra “INOLVIDABLE”

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3693
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 29 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire INSTINTO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege “LeCleire INSTINTO”, en su conjunto, no se le otorga exclusividad de la palabra “INSTINTO”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para dama y para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes para dama y para caballero; crema modeladora de cabello, gel para el cabello para dama y para caballero; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara para dama y para caballero; crema para el cuidado del rostro para dama y para caballero; protector solar para dama y para caballero; productos para cuidado de la barba, específicamente espuma para afeitado, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 D. 2025 y 2, 19 E. 2026

Número de Solicitud: 2022-5778
 Fecha de presentación: 2022-09-28
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROFERTILIZANTES VALENCIANOS, S.L.
 Domicilio: Plaza Calvo Soteto, 4, 2° Planta 03001 ALICANTE, España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FERTIVAL NATURAL GROWING

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reservan los colores negro, amarillo y verde azulado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

2, 19 E. y 3 F 2026

Número de Solicitud: 2023-7745
 Fecha de presentación: 2023-12-06
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia de Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BLP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BLP" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F 2026

Número de Solicitud: 2025-1769
 Fecha de presentación: 2025-03-18
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: World Brands U.S. LLC
 Domicilio: 13477 NW 19th LnMiami, FL 33182, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Black Stripe

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de BLACK de forma separada

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F 2026

Número de Solicitud: 2025-1775
 Fecha de presentación: 2025-03-18
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: World Brands U.S. LLC
 Domicilio: 13477 NW 19th LnMiami, FL 33182, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Royal Choice

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F 2026

Número de Solicitud: 2024-7230
Fecha de presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ASTURIAS Y ASOCIADOS, S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Moderna, 2 y 3 calles, 22 y 23 avenida, Noroeste, casa # 323, San Pedro Sula, Cortés, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE EDGARDO MORALES TORON
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASTURIAS Y ASOCIADOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ASTURIAS Y ASOCIADOS" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso a la palabra "ASOCIADOS" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a servicios de auditoría, contabilidad, asesoría financiera y administrativa, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1556
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: Torre General, 9 piso, oficina 9C-1, Avenida Samuel Lewis Obarrio, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ANTONIO TORO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DESINFAST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiespasmódico para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5999
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ANTONIO TORO ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUVEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico consistente en medicamento protector gástrico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2817
Fecha de presentación: 2025-04-30
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.
Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 3ra. AVE. 9 Y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NINFA ROSA SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tu Punto BANHCAFE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "PUNTO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios a través de puntos de agentes corresponsales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2026